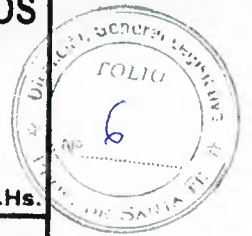


28 JUN 2023

Recibido.....12:20.....Hs.

Exp. N°.....51958.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Facúltase a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, en forma excepcional para el año 2023, a afectar hasta el cincuenta por ciento (50%) del destino de los ingresos provenientes del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados creado por la Ley N° 12385, para ser aplicado a gastos corrientes.

ARTÍCULO 2 - Los Municipios y Comunas que hagan uso de la facultad prevista en el artículo anterior deberán efectuar las rendiciones respectivas según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3 - Para hacer uso de los fondos conforme lo dispuesto en la presente Ley, se requerirá la rendición de cuentas de los montos del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados, Ley N° 12385, correspondientes a los años anteriores, de acuerdo con la reglamentación establecida por Decreto N° 1123/2008.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 15 de junio de 2023

~~D. [Nombre]~~
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



[Nombre]
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES